



DOC: 02466699

EXP : 00839104

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 162 – 2026 - SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 16 de febrero de 2026.

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: EL Expediente N°839104 y Documento N°2464520 de fecha 12 de febrero de 2026, presentado por Segundo Richard Acuña Villanueva identificado con DNI N°45560973 en representación de **CENTRO CERAMICO & ACABADOS SANICERMAX S.A.C.** con RUC N°20615405231 y domicilio en Prolongación San Martín N°121-A-123 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **VENTA DE CERAMICA Y GRIFERIA** ubicado en **PROLONGACION SAN MARTIN N° 121A - 123 PRIMER PISO** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores, - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, el artículo 8º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)".

Que, el artículo 14º de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley N°28976.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento: 1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación (...).

Que, **CENTRO CERAMICO & ACABADOS SANICERMAX S.A.C.** con RUC N°20615405231 es una empresa inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP mediante Partida N°50273542, el cual otorga poderes y facultades a favor del Gerente General Segundo Richard Acuña Villanueva identificado con DNI N°45560973.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, Segundo Richard Acuña Villanueva en representación de **CENTRO CERAMICO & ACABADOS SANICERMAX S.A.C.** solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **VENTA DE CERAMICA Y GRIFERIA** ubicado en **PROLONGACION SAN MARTIN N° 121A - 123 PRIMER PISO** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de 96m2. Asimismo, adjunta copia de contrato de arrendamiento de local ubicado en Prolongación San Martín N°123-121A del distrito de Huacho, celebrado el 05 de febrero de 2026 entre la arrendadora Virginia Sina Huanca de Pumacallhua con código de contribuyente N°815803 y el arrendatario Centro Cerámico & Acabados Sanicermx S.A.C. representado por su gerente Segundo Richard Acuña Villanueva.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en **PROLONGACION SAN MARTIN N° 121A - 123 PRIMER PISO** de esta ciudad, categorizado como zonificación de **COMERCIO ZONAL (CZ)**, por lo tanto, está permitido el uso del giro de **VENTA DE CERAMICA Y GRIFERIA**.



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 162 -2026- SGDPM/GGDE/MPH

HUACHO, 16 de febrero de 2026

Pág. Dos

Que, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, califica como nivel de RIESGO MEDIO el establecimiento objeto de inspección con el giro de VENTA DE CERAMICA Y GRIFERIA conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido la empresa con el pago respectivo de S/317.20 según Recibo N°1463002-Movimiento N°082 de fecha 12/02/2026. Asimismo, cumple con adjuntar su Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Por lo tanto, este despacho ha verificado que la empresa Centro Cerámico & Acabados Sanicermex S.A.C. ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2024-MPH de fecha 26.11.2024 y a la Resolución de Alcaldía N°471-2025-MPH-H de fecha 31 de diciembre de 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por Segundo Richard Acuña Villanueva en representación de CENTRO CERAMICO & ACABADOS SANICERMAX S.A.C. para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE	: CENTRO CERAMICO & ACABADOS SANICERMAX S.A.C.
GIRO COMERCIAL	: VENTA DE CERAMICA Y GRIFERIA
RUC	: 20615405231
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: PROLONGACION SAN MARTIN N° 121A - 123 PRIMER PISO - HUACHO
AREA COMERCIAL	: 96 m²
N° DE CARTON	: 00511
HORARIO	: 07:00am a 11:00pm.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Gestión de Cobranza y Control de la Deuda dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia Difusión Normativa, Operación de Fiscalización y Control de Sanciones dependiente de la Gerencia de Fiscalización y Control realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: PRECÍSESE, que la empresa Centro Cerámico & Acabados Sanicermex S.A.C. ha de actuar bajo el Principio de Veracidad, con respecto a los documentos presentados en el presente expediente, caso contrario el presente acto administrativo ha de quedar sin efecto y deberá ejecutarse el procedimiento regular pertinente, bajo responsabilidad solidaria del administrado.

ARTICULO SETIMO: PRECISE que, si la empresa incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente articulo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada. Posteriormente, en el plazo más breve sirvase derivar el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres para la continuidad de su trámite referente al certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio.

ARTICULO NOVENO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA
INTERESADO
SGRYOC/SGGRD
SGDNOFCS/OIYT
Archivo/mnll

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO
Mg. JIMMY GUSMÁN LÓPEZ TORRES
SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES